

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 608

Proceso: Sucesión Intestada
Solicitante: Eneider Moreno Ceballos y Uriel, Nubia, Arbey, Alba Rocío, Álvaro Augusto, José Gilberto, Olga Inés, Enerieth y Nora Helena Moreno Garzón
Causante: José Gilberto Moreno Peña e Inés Garzón de Moreno
Radicación: 76-122-40-89-001-2018-00482-00

Caicedonia Valle del Cauca, Junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se decide a través del presente proveído la necesidad de corregir el error por omisión en que se incurrió en la Sentencia Civil No. 009 de octubre 13 de 2021.

2. CONSIDERACIONES

El inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, establece que *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de **error por omisión** o cambio de palabras o alteración de estas, **siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”*

Pues bien, se tiene que esta Judicatura ha advertido que en la Sentencia Civil No. 009 de octubre 13 de 2021 pretermitió, por error involuntario, ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano ubicado la Calle 10 A con la Carrera 6 E 2 Manzana 2 del municipio de Caicedonia Valle, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-14464, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, propiedad de la causante, Señora Inés Garzón De Moreno, motivo por el cual se ordenará corregir el error por omisión en el que se incurrió en la parte resolutive de la referida providencia, en tal sentido.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- CORREGIR el error por omisión en que se incurrió en el numeral segundo de la parte resolutive de la Sentencia Civil No. 009 de octubre 13 de 2021, así:

“Cuarto.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble urbano ubicado la Calle 10 A con la Carrera

6 E 2 Manzana 2 del municipio de Caicedonia Valle, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-14464, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, propiedad de la causante, Señora Inés Garzón De Moreno. **LIBRAR** los oficios correspondientes.”

Segundo.- INFORMAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE sobre el contenido de este proveído, a efecto de que suspenda la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado, que le fuera comisionada por medio del Auto No. 1348 de septiembre 13 de 2019. **LIBRAR** los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



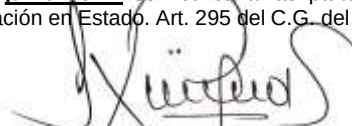
FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 034

Del Auto anterior **608** de fecha **junio 22-22**

Hoy, **junio 23-22** se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria